

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/97**

Allen, 29 de Mayo de 1997.-

**Sumario:** Establece el " Régimen de Contratos de Concesión " para la concreción de Obras y/o Servicios Públicos. El Concejo Deliberante establecerá en cada caso las Obras y/o Servicios Públicos que quedan sometidos a este régimen.

**VISTO:**

La iniciativa privada a través del Contrato de /Concesión; y

**CONSIDERANDO:**

Que en momentos en que la participación privada se torna no sólo necesaria, sino fundamental para encarar acciones que el Municipio no está en condiciones de afrontar, el contrato de concesión aparece como una herramienta básica e indispensable;

Que existen otras vías instrumentales, denominadas genéricamente convenios de colaboración, que preveen y permiten la colaboración de los administrados, que cuentan con regímenes específicos, como son los contratos de obras públicas, suministros, etc.;

Que deben arbitrarse todos los medios posibles, no sólo para el concurso de particulares en proyectos impulsados /desde el gobierno de nuestro municipio, sino también tratar de /preveer e implementar sistemas, que permitan el aporte de ideas, proyectos e iniciativas desde el sector privado, concretando /aquellos que los propios impulsores tengan interés en desarrollar;

Que es atribución del Concejo Deliberante legislar sobre el sistema de contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28°, inc. k) de la Carta Orgánica Municipal;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 29-05-97, según consta en Acta N° 40, se aprobó el pertinente proyecto;

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** ESTABLECESE el Régimen de Contrato de Concesión para la Concreción de Obras y/o Servicios Públicos, conforme a lo reglado en la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** El Concejo Deliberante establecerá en cada caso las obras y/o servicios públicos que quedan sometidos a este régimen, estableciendo el plazo de la concesión o la forma en que será fijado, sin perjuicio del derecho a rescate, y podrán ser a título oneroso mediante contribuciones en dinero o en especie, o participación en beneficios u otras formas de remuneración en favor del municipio, o gratuitas en etapas debidamente fundadas.

**Artículo 3°:** Los derechos de uso o explotación que otorga la concesión, podrán ser ejercidos a través del cobro de tarifas o canon.

**Artículo 4°:** Para ejecutar una obra o servicio por concesión deberán efectuarse estudios previos justificativos, que determinen su integración en una planificación general. En su caso deberá puntualizarse el crédito presupuestario con que contará, teniendo en cuenta su amortización, intereses, beneficios, y gastos de conservación y explotación.

**Artículo 5°:** Para determinar la modalidad de la concesión deberá considerarse:

- a) La rentabilidad de la obra o servicio, para lo cual se deberá tener en cuenta su uso presunto, amortización, intereses, beneficios y gastos de conservación o explotación.
- b) Que el nivel medio de las tarifas o canon, no exceda el valor económico medio del servicio ofrecido.

**Artículo 6°:** En el supuesto de concesiones gratuitas será necesaria la mayoría especial de los dos tercios del Concejo, y el contrato deberá precisar que en el caso de que los ingresos del concesionario, superen niveles previamente establecidos, se obliguen a reinversiones en la actividad concesionada, o ha otorgar alguna forma de participación de los beneficios en favor del Municipio.

**Artículo 7°:** Todo contrato de concesión de obra o de servicio público, deberá estar precedido por una licitación pública, en cuyas bases, además de cumplimentarse con las disposiciones de la presente, deberán estipularse las modalidades generales de la concesión a otorgarse.

**Artículo 8°:** Se exceptuarán del procedimiento indicado en el artículo anterior y podrán contratarse directamente y siendo necesaria la mayoría especial de los dos tercios del Concejo, en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales, empresas o sociedades de economía mixta o sociedades anónimas con mayoría estatal, y resultare / conveniente a los intereses del Municipio;

b) Cuando el Municipio contratare la realización de obras o ejecución de servicios con consorcios vecinales, juntas vecinales, cooperadoras o cualquier entidad de bien público debidamente reconocida.

**Artículo 9°:** Una persona o entidad privada, puede tener la iniciativa de proponer la ejecución de una obra, o servicio dentro del presente régimen, efectuando su propuesta al Poder Ejecutivo Municipal, quien lo remitirá al Concejo Deliberante con opinión fundada.

**Artículo 10°:** Si la propuesta a que se refiere el artículo anterior, es declarada de interés, se remitirá al Poder Ejecutivo a fin de elaborar las bases y condiciones para un llamado público para la presentación de proyectos competitivos. Dichas bases deberán responder a la propuesta presentada por quien ejerció la iniciativa. El llamado se efectuará bajo la forma de la licitación pública.

**Artículo 11°:** Si no se presentaren mejoras, o si a juicio del Poder Ejecutivo las presentadas, no mejorasen sustancialmente la original, podrán contratarse con el proponente de la iniciativa. Si se presentaren mejores ofertas, se deberá otorgar la posibilidad de igualar la oferta al autor de la iniciativa.

**Artículo 12°:** El rechazo de la iniciativa tramitada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° a 11° de la presente en cualquiera de sus etapas, no implicará para el Municipio obligación alguna de resarcimiento de ninguna naturaleza a los proponentes, ni aún por los gastos en que hubieran incurrido para efectuar estudios o proyectos tendientes a concretar la propuesta.

**Artículo 13°:** En todos los casos el contrato de concesión deberá precisar:

- a) El objeto de la concesión.
- b) Su modalidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.
- c) El plazo.
- d) Las bases tarifarias o de canon, en caso de existir, y el procedimiento a seguir para su fijación y eventuales ajustes.
- e) El procedimiento de control contable y/o fiscalización de los trabajos técnicos por parte del Municipio.
- f) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.
- g) Las causales y consecuencias para el caso de rescisión y bases de valuación.
- h) Toda otra condición que el Municipio considere oportuno incluir en cada caso.

**Artículo 14°:** Será de aplicación supletoria, la Ordenanza Municipal N° 092/94 de Contrataciones de la Municipalidad de Allen, modificada por Ordenanza Municipal N° 94/95.

**Artículo 15°:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-